



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 018-2025-A-MDSS

San Sebastián, 14 de enero de 2025.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

VISTO: El Informe n.º 3395-2024-MDSS-C/GM-GA-SGA, de fecha 13 de diciembre de 2024, emitido por el Sub Gerente de Abastecimientos, el Informe n.º 3073-2024-MDSS-C/GM-GA, de fecha 13 de diciembre de 2024, emitido por Gerente de Administración, el Informe n.º 192-VQR-PVL-SGSNYULE-GDSH-MDSS-2024, de fecha 16 de diciembre de 2024, emitido por la encargada del Programa de Vaso de Leche, el Informe n.º 002-2024/MDSSC/PVL/FANO, de fecha 23 de diciembre de 2024, emitido por la especialista para el proceso de adquisición de alimentos del Programa de Vaso de Leche 2025, el Informe n.º 199-VQR-PVL-SGSNYULE-GDSH-MDSS-2024, de fecha 23 de diciembre de 2024, emitido por la encargada del Programa de Vaso de Leche, el Informe n.º 986-JLG-SGSNULE-GDSH-MDSS-2024, de fecha 26 de diciembre de 2024, emitido por el Sub Gerente de Salud, Nutrición y ULE, el Informe n.º 2010-GDSH-MDSS-2024, de fecha 26 de diciembre de 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Social y Humano, el Memorandum n.º 003-2025-MDSS-C/GM-GA, de fecha 03 de enero de 2025, emitido por el Gerente de Administración, el Informe n.º 031-2025-MDSS-C/GM-GA-SGA, de fecha 08 de enero de 2025, emitido por el Sub Gerente de Abastecimientos (e), el Informe n.º 0013-2025-MDSS-C/GM-GA, de fecha 08 de enero de 2025, emitido por el Gerente de Administración, la Opinión Legal n.º 021-2025-GAL-MDSS/RDIV, de fecha 09 de enero de 2025, emitido por el Gerente de Asuntos Legales, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por la Ley n.º 30305, Ley que modifico los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, señala que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local". Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia* lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*. En ese sentido, siendo la Municipalidad Distrital de San Sebastián, un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, señala que: *"1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 16º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el artículo 29º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, disponen que la Entidad, a través de su área usuaria, es la responsable de la adecuada formulación de su requerimiento, de acuerdo al mejor conocimiento de las necesidades que pretende satisfacer; siendo que, las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación;

Que, el numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que, para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente: a) Garantías, salvo casos de excepción; b) Contrato de consorcio, de ser el caso; c) Código de cuenta interbancaria (CCI); d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda; y, e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras;

Que, el numeral 44.2, del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. El literal b) del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley establece que el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de contrato "Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo. Asimismo, el artículo 44.5 de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que se podría declarar nulo el contrato, celebrado al amparo de la normativa de contrataciones del Estado, por alguna de las causales de nulidad establecidas en el Código Civil, como en el caso de haberse perfeccionado incumpliendo los plazos y los requisitos previstos en el artículo 139° y 141° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, siendo finalmente el árbitro único o el tribunal arbitral el órgano competente para dilucidar sobre dicha nulidad;

Que, corresponde señalar que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44° de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento. En dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstas por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste. De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, en el caso que se advierta transgresión a las normas legales, es el Titular de la Entidad quien deberá evaluarlas y de configurarse alguna de las causales detalladas en el artículo 44° de la Ley, podrá declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato, debiendo precisar en la resolución que expida para declarar la nulidad, la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento de selección; siendo que de tratarse de documentos emitidos con anterioridad a la convocatoria, el proceso tendría que retrotraerse a la etapa de ACTOS PREPARATORIOS, a efectos de corregir la vulneración advertida, en vista de contravenir normas legales como la Resolución Ministerial n.° 711-2002-SA/DM;



Que, mediante Informe n.° 3395-2024-MDSS-C/GM-GA-SGA, de fecha 13 de diciembre de 2024, emitido por el Sub Gerente de Abastecimientos, quien solicita al Gerente de Administración, la absolución de consultas y observaciones en referencia al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 64-2024-CS-MDSS-1 PRIMERA CONVOCATORIA que tiene por objeto la CONTRATACION DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE (LECHE EVAPORADA ENTERA DE 400 GRAMOS A MAS), con el objeto de realizar la absolución de consultas y observaciones registrada en la plataforma del SEACE;



Que, mediante Informe n.° 3073-2024-MDSS-C/GM-GA, de fecha 13 de diciembre de 2024, emitido por Gerente de Administración, quien remite al Gerente de Desarrollo Social y Humano, la solicitud de absolución de consultas y observaciones en referencia al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 64-2024-CS-MDSS-1 PRIMERA CONVOCATORIA que tiene por objeto la CONTRATACION DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE (LECHE EVAPORADA ENTERA DE 400 GRAMOS A MAS), con el objeto de realizar la absolución de consultas y observaciones registrada en la plataforma del SEACE, advirtiéndose que los participantes al proceso de selección realizaron 01 observación con el fin de realizar modificaciones a los términos de referencia en la plataforma del SEACE;



Que, mediante Informe n.° 192-VQR-PVL-SGSNYULE-GDSH-MDSS-2024, de fecha 16 de diciembre de 2024, emitido por la encargada del Programa de Vaso de Leche, remite a la especialista para el proceso de adquisición de alimentos del Programa de Vaso de Leche 2025, la solicitud de absolución de consultas y observaciones en referencia al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 64-2024-CS-MDSS-1 PRIMERA CONVOCATORIA que tiene por objeto la CONTRATACION DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE (LECHE EVAPORADA ENTERA DE 400 GRAMOS A MAS), teniendo en consideración la función que cumple como especialista técnico para el proceso de adquisición de alimentos para el Programa de Vaso de Leche del año 2025;



Que, mediante Informe n.° 002-2024/MDSSC/PVL/FANO, de fecha 23 de diciembre de 2024, emitido por la especialista para el proceso de adquisición de alimentos del Programa de Vaso de Leche 2025, quien da respuesta indicando que por la absolución de las observaciones y consultas (n.° 14 "De las especificaciones técnicas de la ración 1. La ración 1 estaría conformada por 54.67 g. de leche evaporada y 64.17g. de siete harinas fortificada con vitaminas y minerales OBSERVACION: El cuadro que se aprecia en la página 39 muestra el cálculo nutricional de la ración 1, establecida por la entidad, la cual no cumple con lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 711-2002-SA/DM, pues se observa que la distribución energética correspondiente a la proteína sobrepasa los valores establecidos en dicha resolución, dado que el resultado es 15.59% siendo que el requerido es de 12 o 15 %". Por lo que exige al comité realice de manera correcta el cálculo nutricional de la ración a fin de dar cumplimiento a la Resolución Ministerial n.° 711-2002-SA/DM);

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, mediante Informe n.º 199-VQR-PVL-SGSNYULE-GDSH-MDSS-2024, de fecha 23 de diciembre de 2024, emitido por la encargada del Programa de Vaso de Leche, quien solicita al Sub Gerente de Salud, Nutrición y ULE, la nulidad del proceso en merito a las consultas y observaciones de la Adjudicación Simplificada n.º 64-2024-CS-MDSS-1 PRIMERA CONVOCATORIA-CONTRATACIÓN DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE (LECHE EVAPORADA ENTERA DE 400 GRAMOS A MAS). Indicando que las Especificaciones Técnicas realizadas por la especialista no se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la normativa vigente, Resolución Ministerial n.º 711-2002-SA/DM, lo que contraviene la misma;

Que, mediante Informe n.º 986-JLG-SGSNULE-GDSH-MDSS-2024, de fecha 26 de diciembre de 2024, emitido por el Sub Gerente de Salud, Nutrición y ULE, quien solicita al Gerente de Desarrollo Social y Humano, la nulidad del proceso en merito a las consultas y observaciones de la Adjudicación Simplificada n.º 64-2024-CS-MDSS-1 PRIMERA CONVOCATORIA-CONTRATACIÓN DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE (LECHE EVAPORADA ENTERA DE 400 GRAMOS A MAS);

Que, mediante Informe n.º 2010-GDSH-MDSS-2024, de fecha 26 de diciembre de 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Social y Humano, quien solicita al Gerente de Administración la nulidad del proceso Adjudicación Simplificada n.º 64-2024-CS-MDSS-1 PRIMERA CONVOCATORIA que tiene por objeto la CONTRATACION DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE (LECHE EVAPORADA ENTERA DE 400 GRAMOS A MAS);

Que, mediante Memorándum n.º 003-2025-MDSS-C/GM-GA, de fecha 03 de enero de 2025, emitido por el Gerente de Administración, quien designa al Jefe de la Unidad de Adquisiciones CPC. José Luis Gamarra Pazo, la encargatura de la Sub Gerencia de Abastecimiento desde el 3 de enero de 2025, con todas las responsabilidades y atribuciones que el cargo contempla establecidas en el ROF y MOF bajo responsabilidad administrativa y funcional;

Que, mediante Informe n.º 031-2025-MDSS-C/GM-GA-SGA, de fecha 08 de enero de 2025, emitido por el Sub Gerente de Abastecimientos (e), quien opina que estando a lo expuesto en el presente, y teniendo en consideración que en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 64-2024-CS-MDSS-1 PRIMERA CONVOCATORIA que tiene por objeto la CONTRATACION DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE (LECHE EVAPORADA ENTERA DE 400 GRAMOS A MAS), materia del presente, ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento. Se declare la nulidad de oficio de conformidad a lo estipulado en el numeral 44.2 del artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado debiendo retrotraerse hasta la etapa de actos preparatorios;

Que, mediante Informe n.º 0013-2025-MDSS-C/GM-GA, de fecha 08 de enero de 2025, emitido por el Gerente de Administración, informa que teniendo en consideración que en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 64-2024-CS-MDSS-1 PRIMERA CONVOCATORIA que tiene por objeto la CONTRATACION DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE (LECHE EVAPORADA ENTERA DE 400 GRAMOS A MAS), materia del presente, ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento, por lo que se solicita se declare la nulidad de oficio de conformidad a lo estipulado en el numeral 44.2 del artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse hasta la etapa de actos preparatorios;

Que, mediante la Opinión Legal n.º 021-2025-GAL-MDSS/RDIV, de fecha 09 de enero de 2025, emitido por el Gerente de Asuntos Legales, opina de manera favorable se declare la nulidad de oficio, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 064-2024-CS-MDSS-1, PARA

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



LA CONTRATACION DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE (LECHE EVAPORADA ENTERA DE 400 GRAMOS A MAS), puesto que ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento, de conformidad a lo estipulado en numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse hasta la etapa de actos preparativos, de conformidad a lo estipulado en numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de contrataciones del Estado, al haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento;

Que, de acuerdo con los considerandos, así como el artículo 20° inciso 6) y el artículo 43° de la Ley n.° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 064-2024-CS-MDSS-1, PARA LA CONTRATACION DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE (LECHE EVAPORADA ENTERA DE 400 GRAMOS A MAS), por haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento, de conformidad a lo estipulado en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse hasta la etapa de actos preparatorios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Abastecimientos y Gerencia de Administración, la publicación de la presente Resolución en la Plataforma del SEACE.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR, copia de los actuados a la Unidad de Secretaría Técnica, con la finalidad de que, en cumplimiento de sus funciones, evalúe las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que originaron la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 064-2024-CS-MDSS-1, PARA LA CONTRATACION DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE (LECHE EVAPORADA ENTERA DE 400 GRAMOS A MAS).

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, formalice la notificación del presente acto resolutivo, para su conocimiento y cumplimiento de acuerdo a lo previsto en los artículos 21° y 24° del TUO de la Ley n.° 27444, Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Lic. Jackelin Jiménez Chuquitapa
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Abel Briegel Nuñez Castro
SECRETARIO GENERAL

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”